



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-170-SPA-101

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14958-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I y II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-170-SPA-101 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la falta de mantenimiento del Lago del Bosque de Tláhuac, por parte de la autoridad de la demarcación territorial Tláhuac; señalando que en el año 2018 dicha autoridad, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, inició un proyecto de recuperación del lago, como parte del cual se selló una grieta y se llevó a cabo el relleno con agua, sin embargo, actualmente dicho lago se observa con un alto grado de contaminación, [los hechos se ubican en la Avenida Guillermo Prieto, Avenida La Turba y Avenida Heberto Castillo, dentro de las instalaciones del Bosque de Tláhuac, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y

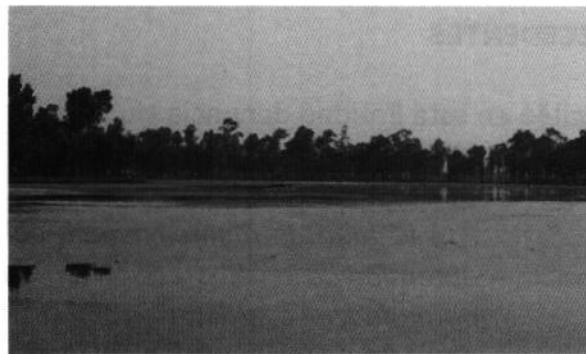
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-170-SPA-101

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14958-2019

Al respecto el artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que le corresponde a las demarcaciones territoriales el implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de la resiliencia.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde se observó el espejo de agua del lago con presencia de lentejilla (*Lemna gibba*), además de algas verdes azules o cianobacterias, así como basura. Al respecto, la Directora del Bosque de Tláhuac informó que se llevan a cabo trabajos de limpieza del lago para el retiro de lentejilla y que por la grieta que existe en éste, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no ha enviado agua tratada desde diciembre de 2018.

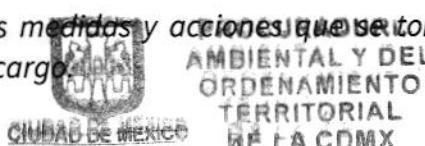


En virtud de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección del Bosque de Tláhuac, información de las acciones que se llevan a cabo, así como las que se tienen programadas en el corto y mediano plazo para el mantenimiento del lago del Bosque de Tláhuac. Al respecto, la referida demarcación territorial informó a esta Entidad, lo siguiente:

(...) El lago artificial que se encuentra ubicado al interior del Bosque de Tláhuac, se vio afectado seriamente por los sismos acontecidos en el 2017, que originaron aparición de grietas por las cuales se filtró el agua paulatinamente disminuyendo considerablemente el cauce del algo.

Asimismo, debo aclarar que dichas grietas fueron reparadas en su momento dándose con esto una solución paliativa, ya que posteriormente volvieron a aparecer.

A continuación detalló las medidas y acciones que se tomaron por parte de esta dirección del bosque a mi cargo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-170-SPA-101

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14958-2019

a).- Continuamos con el retiro de lentejilla al interior del lago mediante polines para atrapar dicho material.

b).- Como todos los lunes de cada semana se realiza limpieza y papeleo general en el bosque de Tláhuac incluyendo el embalse del lago.

c).- Le solicite vía telefónica al (...), Jefe de la Oficina de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de SACMEX, que se ubica el (Centro de la Estrella), apoyo para llevar a cabo conjuntamente la revisión y detección de las posibles fugas del lago dando como resultado de dicha revisión y detección de las posibles fugas del lago, dando como resultado de dicha revisión el que no se haya detectado ninguna fuga a pesar de haber utilizado colorante.

d).- Y a través del Instituto de Ingeniería de la (UNAM) y la Subdirección de Estructuras Geotécnica de la Especialidad de Ingeniería Sismológica.

Se solicitó la realización de los estudios correspondientes para la detención de posibles fugas al interior del lago y al Instituto de Sismología. (...)

En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos al Bosque de Tláhuac, en donde constató que parte del lago se encontraba libre de lentejilla, indicio de los trabajos que lleva a cabo el personal de la Alcaldía Tláhuac; no obstante, la otra parte del lago sigue llena de lentejilla, cianobacterias y basura, incluso existen zonas en donde ya no existe un espejo de agua y están cubiertas con pasto.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y

BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-170-SPA-101

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14958-2019

Dado lo anterior, vía oficio se solicitó a la Dirección del Bosque de Tláhuac, continuar con las medidas antes mencionadas, así como con los trabajos correspondientes para el rescate y mantenimiento del lago del Bosque de Tláhuac.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

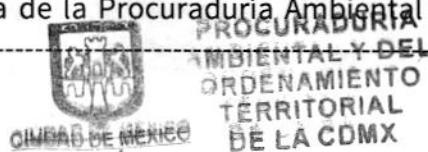
1. Personal de esta Entidad, constató que el espejo de agua del lago que se encuentra en el Bosque de Tláhuac presentaba lentejilla, cianobacterias y basura.
2. Al respecto la Dirección del Bosque de Tláhuac, informó que se llevan a cabo trabajos para el retiro de la lentejilla y basura del lago y ha solicitado apoyo tanto al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como al Instituto de Ingeniería de la UNAM, para la detección de grietas al interior del lago.
3. Esta Entidad, solicitó mediante oficio a la Dirección del Bosque de Tláhuac, continuar con las medidas antes mencionadas, así como con los trabajos correspondientes para el rescate y mantenimiento del lago del Bosque de Tláhuac.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
EXPEDIENTE: PAOT-2019-170-SPA-101

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14958-2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jcl*